

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00061-2022 Declárese disuelta y liquidada la Fundación Latidos Latinos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3
00062-2022 Apruébese la reforma, Codificación del Estatuto de la Fundación Dibuja Una Sonrisa con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0279-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Quinta Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60311 PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO O SIMILARES – MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 60311:2016, IDT)	11
MPCEIP-SC-2022-0280-R Retírese en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2542:2010, Láminas plásticas	14
MPCEIP-SC-2022-0281-R Retírese en su totalidad el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015, Tecnologías de la Información - Gestión del Servicio - Parte 4: Modelo de Referencia del proceso (ISO/IEC TR 20000-4:2010, IDT)	18
MPCEIP-SC-2022-0282-R Otórguese la designación al Laboratorio de la compañía Chaide y Chaide S.A.	22

Págs.

**BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR:**

BCE-GG-016-2022 Deléguese a la doctora Judith Elena Mosquera Salazar, servidora perteneciente a la Dirección de Coactiva, el ejercicio de la potestad coactiva en calidad de Empleada Recaudadora del Banco Central del Ecuador	26
--	-----------

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTROS PÚBLICOS:**

008-NG-DINARP-2022 Refórmese la Norma de Funcionamiento del Sistema de Autenticación Única (SAU)	30
---	-----------

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

291-2022 Refórmese la Resolución 287- 2022 mediante la cual se resolvió “Nombrar jueces permanentes de las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado”	33
292-2022 Refórmese parcialmente la Resolución 288-2022 mediante la cual se resolvió conformar el banco de elegibles de las y los jueces con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado	36

00061-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 20 faculta a que las organizaciones se disuelvan y liquiden por voluntad de sus socios, y establece el procedimiento de disolución y liquidación, para el efecto, la Asamblea General deberá nombrar un liquidador a fin de que emita el informe de resultados de la disolución y liquidación, el cual debe ser puesto en conocimiento de esta Cartera de Estado que

otorgó personalidad jurídica a la organización para que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial correspondiente;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 0174-2018 de 30 de enero de 2018, el Ministerio de Salud Pública concedió la personalidad jurídica y aprobó los estatutos de la FUNDACIÓN "LATIDOS LATINOS";

QUE, los miembros de la Fundación en referencia, en Asamblea General Extraordinaria de 13 de junio de 2022 decidieron unánimemente disolver y liquidar la FUNDACION "LATIDOS LATINOS"; así como designar a la señora MARTINA WALDEN como liquidadora de la Fundación quien emitió el informe de liquidación el 04 de julio de 2022 que manifiesta: *"...la fundación no ha registrado actividad alguna, por lo que no existen movimientos financieros o bancarios, ay que la cuenta que se había aperturado se encuentra cerrada. No existen bienes muebles ni inmuebles de propiedad de la fundación (...)"*; y,

QUE, mediante comunicación de 29 de agosto de 2022, la liquidadora de la organización solicito a este Portafolio de estado la disolución y liquidación de la organización en mención;

QUE, de conformidad con el artículo 1.3.1.2.1 literal g) del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "Proyecto de actos administrativos que se emiten en la vida jurídica de las fundaciones, asociaciones y corporaciones competencia del Ministerio de Salud Pública";

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

A C U E R D A:

Artículo 1. Declarar disuelta y liquidada la FUNDACION LATIDOS LATINOS, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0174-2018 de 30 de enero de 2018.

Artículo 2. Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0174-2018 de 30 de enero de 2018.

Artículo 3. Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4. Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la liquidadora de la Organización social.

Artículo 5. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **01 DIC. 2022**

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000. 1001. 1002. 1003. 1004. 1005. 1006. 1007. 1008. 1009. 1010. 1011. 1012. 1013. 1014. 1015. 1016. 1017. 1018. 1019. 1020. 1021. 1022. 1023. 1024. 1025. 1026. 1027. 1028. 1029. 1030. 1031. 1032. 1033. 1034. 1035. 1036. 1037. 1038. 1039. 1040. 1041. 1042. 1043. 1044. 1045. 1046. 1047. 1048. 1049. 1050. 1051. 1052. 1053. 1054. 1055. 1056. 1057. 1058. 1059. 1060. 1061. 1062. 1063. 1064. 1065. 1066. 1067. 1068. 1069. 1070. 1071. 1072. 1073. 1074. 1075. 1076. 1077. 1078. 1079. 1080. 1081. 1082. 1083. 1084. 1085. 1086. 1087. 1088. 1089. 1090. 1091. 1092. 1093. 1094. 1095. 1096. 1097. 1098. 1099. 1100. 1101. 1102. 1103. 1104. 1105. 1106. 1107. 1108. 1109. 1110. 1111. 1112. 1113. 1114. 1115. 1116. 1117. 1118. 1119. 1120. 1121. 1122. 1123. 1124. 1125. 1126. 1127. 1128. 1129. 1130. 1131. 1132. 1133. 1134. 1135. 1136. 1137. 1138. 1139. 1140. 1141. 1142. 1143. 1144. 1145. 1146. 1147. 1148. 1149. 1150. 1151. 1152. 1153. 1154. 1155. 1156. 1157. 1158. 1159. 1160. 1161. 1162. 1163. 1164. 1165. 1166. 1167. 1168. 1169. 1170. 1171. 1172. 1173. 1174. 1175. 1176. 1177. 1178. 1179. 1180. 1181. 1182. 1183. 1184. 1185. 1186. 1187. 1188. 1189. 1190. 1191. 1192. 1193. 1194. 1195. 1196. 1197. 1198. 1199. 1200. 1201. 1202. 1203. 1204. 1205. 1206. 1207. 1208. 1209. 1210. 1211. 1212. 1213. 1214. 1215. 1216. 1217. 1218. 1219. 1220. 1221. 1222. 1223. 1224. 1225. 1226. 1227. 1228. 1229. 1230. 1231. 1232. 1233. 1234. 1235. 1236. 1237. 1238. 1239. 1240. 1241. 1242. 1243. 1244. 1245. 1246. 1247. 1248. 1249. 1250. 1251. 1252. 1253. 1254. 1255. 1256. 1257. 1258. 1259. 1260. 1261. 1262. 1263. 1264. 1265. 1266. 1267. 1268. 1269. 1270. 1271. 1272. 1273. 1274. 1275. 1276. 1277. 1278. 1279. 1280. 1281. 1282. 1283. 1284. 1285. 1286. 1287. 1288. 1289. 1290. 1291. 1292. 1293. 1294. 1295. 1296. 1297. 1298. 1299. 1300. 1301. 1302. 1303. 1304. 1305. 1306. 1307. 1308. 1309. 1310. 1311. 1312. 1313. 1314. 1315. 1316. 1317. 1318. 1319. 1320. 1321. 1322. 1323. 1324. 1325. 1326. 1327. 1328. 1329. 1330. 1331. 1332. 1333. 1334. 1335. 1336. 1337. 1338. 1339. 1340. 1341. 1342. 1343. 1344. 1345. 1346. 1347. 1348. 1349. 1350. 1351. 1352. 1353. 1354. 1355. 1356. 1357. 1358. 1359. 1360. 1361. 1362. 1363. 1364. 1365. 1366. 1367. 1368. 1369. 1370. 1371. 1372. 1373. 1374. 1375. 1376. 1377. 1378. 1379. 1380. 1381. 1382. 1383. 1384. 1385. 1386. 1387. 1388. 1389. 1390. 1391. 1392. 1393. 1394. 1395. 1396. 1397. 1398. 1399. 1400. 1401. 1402. 1403. 1404. 1405. 1406. 1407. 1408. 1409. 1410. 1411. 1412. 1413. 1414. 1415. 1416. 1417. 1418. 1419. 1420. 1421. 1422. 1423. 1424. 1425. 1426. 1427. 1428. 1429. 1430. 1431. 1432. 1433. 1434. 1435. 1436. 1437. 1438. 1439. 1440. 1441. 1442. 1443. 1444. 1445. 1446. 1447. 1448. 1449. 1450. 1451. 1452. 1453. 1454. 1455. 1456. 1457. 1458. 1459. 1460. 1461. 1462. 1463. 1464. 1465. 1466. 1467. 1468. 1469. 1470. 1471. 1472. 1473. 1474. 1475. 1476. 1477. 1478. 1479. 1480. 1481. 1482. 1483. 1484. 1485. 1486. 1487. 1488. 1489. 1490. 1491. 1492. 1493. 1494. 1495. 1496. 1497. 1498. 1499. 1500. 1501. 1502. 1503. 1504. 1505. 1506. 1507. 1508. 1509. 1510. 1511. 1512. 1513. 1514. 1515. 1516. 1517. 1518. 1519. 1520. 1521. 1522. 1523. 1524. 1525. 1526. 1527. 1528. 1529. 1530. 1531. 1532. 1533. 1534. 1535. 1536. 1537. 1538. 1539. 1540. 1541. 1542. 1543. 1544. 1545. 1546. 1547. 1548. 1549. 1550. 1551. 1552. 1553. 1554. 1555. 1556. 1557. 1558. 1559. 1560. 1561. 1562. 1563. 1564. 1565. 1566. 1567. 1568. 1569. 1570. 1571. 1572. 1573. 1574. 1575. 1576. 1577. 1578. 1579. 1580. 1581. 1582. 1583. 1584. 1585. 1586. 1587. 1588. 1589. 1590. 1591. 1592. 1593. 1594. 1595. 1596. 1597. 1598. 1599. 1600. 1601. 1602. 1603. 1604. 1605. 1606. 1607. 1608. 1609. 1610. 1611. 1612. 1613. 1614. 1615. 1616. 1617. 1618. 1619. 1620. 1621. 1622. 1623. 1624. 1625. 1626. 1627. 1628. 1629. 1630. 1631. 1632. 1633. 1634. 1635. 1636. 1637. 1638. 1639. 1640. 1641. 1642. 1643. 1644. 1645. 1646. 1647. 1648. 1649. 1650. 1651. 1652. 1653. 1654. 1655. 1656. 1657. 1658. 1659. 1660. 1661. 1662. 1663. 1664. 1665. 1666. 1667. 1668. 1669. 1670. 1671. 1672. 1673. 1674. 1675. 1676. 1677. 1678. 1679. 1680. 1681. 1682. 1683. 1684. 1685. 1686. 1687. 1688. 1689. 1690. 1691. 1692. 1693. 1694. 1695. 1696. 1697. 1698. 1699. 1700. 1701. 1702. 1703. 1704. 1705. 1706. 1707. 1708. 1709. 1710. 1711. 1712. 1713. 1714. 1715. 1716. 1717. 1718. 1719. 1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730. 1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740. 1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760. 1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770. 1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780. 1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180.

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00061-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 01 de diciembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00062-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y

codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00008 de 15 de mayo de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el Estatuto de la FUNDACIÓN DIBUJA UNA SONRISA;

QUE, mediante oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2017-0463-OF de 18 de mayo de 2017, el Ministerio de Inclusión Económica y Social corrió traslado del expediente completo de la FUNDACIÓN DIBUJA UNA SONRISA, por corresponder las competencias a este Portafolio de Estado;

QUE, en Asamblea General Ordinaria de 31 de octubre de 2022, se decidió dentro de los puntos del orden del día la aprobación de reforma de estatuto de la FUNDACIÓN DIBUJA UNA SONRISA;

QUE, mediante comunicación de 24 de noviembre de 2022, la Organización Social solicitó a este portafolio de Estado la reforma de estatuto, para lo cual remitió el Acta de Asamblea General Ordinaria y el proyecto de estatuto a reformar;

QUE, de conformidad con el artículo 1.3.1.2.1 literal g) del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-002-2022 de 30 de noviembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis de la documentación remitida, cumpliendo con los requisitos determinados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Aprobar la reforma, codificación del estatuto de la FUNDACIÓN DIBUJA UNA SONRISA con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN DIBUJA UNA SONRISA, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la FUNDACIÓN DIBUJA UNA SONRISA, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La FUNDACIÓN DIBUJA UNA SONRISA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN DIBUJA UNA SONRISA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **01 DIC. 2022**



FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00062-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 01 de diciembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0279-R**Quito, 02 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2016, publicó la **Quinta Edición** de la Norma Técnica Internacional **IEC 60311, ELECTRIC IRONS FOR HOUSEHOLD OR SIMILAR USE – METHODS FOR MEASURING PERFORMANCE**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Quinta Edición** de la Norma Técnica Internacional **IEC 60311:2016** como la **Quinta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60311 PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO O SIMILARES – MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 60311:2016, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0176** de fecha 1 de diciembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Quinta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60311 PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO O SIMILARES – MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 60311:2016, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Quinta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60311 PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO O SIMILARES – MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 60311:2016, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo

equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Quinta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60311 PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO O SIMILARES – MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 60311:2016, IDT)** que establece y defini las principales características de desempeño de las planchas eléctricas para usos domésticos o similares que son de interés para el usuario y describir los métodos normalizados para medir estas características.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60311:2022 (Quinta Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0280-R**Quito, 02 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1.- El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-24 de 15 de febrero de 2022, elaborado por la Secretaria Técnica del Comité Técnico de Normalización - INEN que describe el análisis realizado al documento NTE INEN 2542 Láminas Plásticas. Requisitos, donde menciona: *“Debido a que no se encontraron las bases de estudio de la NTE INEN 2542 Láminas Plásticas, y sus referencias normativas se encuentran retiradas o han sido reemplazadas, se procedió a realizar la búsqueda en el Catálogo de Normas Técnicas INEN, de documentos normativos vigentes y más actuales relacionadas al objeto y campo de aplicación de la NTE INEN 2542. Por referencia de la base de estudio para la elaboración de la NTE INEN 2542 respecto a la empresa TUBASEC C.A, se realizó la consulta del blog de dicha empresa, y de acuerdo al histórico de productos con sellos de Calidad INEN, se determinó que la empresa TUBASEC se encontraba certificada hasta el año 2020 con sello de calidad INEN con la NTE INEN 2542 – Láminas plásticas. Requisitos, para fabricación de su producto denominado âTECHO LUZâ, el cual correspondía a láminas de polipropileno fabricadas mediante el proceso de extrusión (TUBASEC, 2015). Con dichos antecedentes se recopiló la información del Catálogo de Normas Técnicas INEN, respecto a la existencia de normas técnicas, cuyo objeto y campo de aplicación corresponda a láminas plásticas fabricadas mediante el proceso de extrusión para su uso como cubierta o uso general, determinándose la existencia de las siguientes normas técnicas: — NTE INEN-ISO 15013:2014 - Plásticos. Placas extruidas de polipropileno (PP). Requisitos y métodos de ensayo (ISO 15013:2007, IDT); — NTE INEN-ISO 14632:2014 - Láminas extruidas de polietileno (PE-HD). Requisitos y métodos de ensayo (ISO 14632:1998, IDT); — NTE INEN-ISO 11963:2014 - Plásticos. Láminas de policarbonato. Tipos, dimensiones y características (ISO 11963:1995, IDT)”*.

2.- El Acta de Reunión de trabajo de 14 de marzo de 2022, elaborada por el INEN, en la que se detalla: *“(...) el motivo por el cual se realizará el retiro del documento normativo NTE INEN 2542 Láminas plásticas. Requisitos: De acuerdo con el análisis de las bases de estudio, referencias normativas, referencia en Reglamentos Técnicos (RTE INEN), certificación de productos con sellos de calidad INEN, y existencia en el Catálogo de Normas Técnicas INEN de documentos normativos relacionados con el objeto y campo de aplicación de la NTE INEN 2542:2010 Láminas Plásticas. Requisitos, se concluye lo siguiente: No se pudo verificar la existencia y estado actual de la base de estudio correspondiente a la Tesina. Elaboración de procedimientos e instructivos para ensayos de la línea de producción techo luz de la empresa TUBASEC, 2006â y tampoco se pudo definir las normas ASTM específicas y su estado, utilizadas para el estudio y formulación de la NTE INEN 2542. Las referencias normativas de la NTE INEN 2542 se encuentran retiradas, o han sido reemplazadas y existen versiones actuales vigentes. Por lo cual se recomienda realizar el mantenimiento de los siguientes documentos normativo: NTE INEN 1320:2016 (2R) - Láminas onduladas de crisotilo-cemento. Requisitos e inspección. NTE INEN 2531:2010 - Láminas plásticas. Determinación de la variación de propiedades en láminas plásticas bajo la acción de un agente químico”*.

3. En el Acta ibidem de 14 de marzo de 2022, el INEN mencionó: *“(...) Se verificó en el Catálogo de Normas Técnicas INEN la existencia de tres (3) normas técnicas vigentes del año 2014, que*

corresponden a adopciones idénticas de normas internacionales ISO, con código ICS 83.140.10 – Productos de elastómeros y plásticos; y cuyos objetos y campos de aplicación corresponden a requisitos de láminas/hojas plásticas conforme la NTE INEN 2542, las cuales se detallan a continuación: NTE INEN-ISO 15013:2014 - Plásticos. Placas extruidas de polipropileno (PP). Requisitos y métodos de ensayo (ISO 15013:2007, IDT); NTE INEN-ISO 14632:2014 - Láminas extruidas de polietileno (PE-HD). Requisitos y métodos de ensayo (ISO 14632:1998, IDT); NTE INEN-ISO 11963:2014 - Plásticos. Láminas de policarbonato. Tipos, dimensiones y características (ISO 11963:1995, IDT). Se verificó que a diferencia de la NTE INEN 2542 dichas normas definen requisitos y métodos de ensayo específico para cada material, así por ejemplo: la NTE INEN-ISO 15013 es aplicable para láminas extruidas de polipropileno, la NTE INEN-ISO 14632 para láminas extruidas de polietileno y la NTE INEN-ISO 11963 para hojas/láminas extruidas de policarbonato. Al comparar el contenido de los requisitos definidos en la NTE INEN 2542 y la NTE INEN-ISO 15013, NTE INEN-ISO 14632 y NTE INEN-ISO 11963, se concluye que estas normas, incluyen la mayoría de los requisitos generales y los requisitos específicos definidos en la NTE INEN 2542, a excepción de los requisitos de resistencia a la inflamabilidad y protección ultravioleta. Sin embargo se evidencia que las NTE INEN-ISO definen adicionalmente requisitos específicos para láminas plásticas correspondientes a: resistencia al calor, índice de fluidez en masa, temperatura de reblandecimiento VICAT, temperatura de flexión bajo carga, transmitancia luminosa, densidad, coeficiente de dilatación térmica, índice de refracción, Turbidez, Resistividad superficial, y Absorción de agua. Finalmente se verificó que la NTE INEN 2542, no se encuentra referenciada en Reglamentos Técnicos INEN y tampoco existe certificaciones de producto con Sellos de Calidad INEN con la presente norma.”

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011,

publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 038-2010 de 2 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 213 de 14 de junio de 2010, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2542:2010 “LÁMINAS PLÁSTICAS. REQUISITOS”**.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0773-OF de 18 de agosto de 2022, el INEN menciona lo siguiente: “*De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN 2542:2010, Láminas plásticas. Requisitos*”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DNO-24 de 15 de febrero de 2022, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica **NTE INEN 2542:2010, Láminas plásticas. Requisitos**;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0087** de fecha 1 de diciembre de 2022, en base a lo manifestado por el INEN, se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2542:2010, Láminas plásticas. Requisitos**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2542:2010, Láminas plásticas**.

Requisitos, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2542:2010, Láminas plásticas. Requisitos**, contenida en la Resolución No. 038-2010 de 2 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 213 de 14 de junio de 2010.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2542:2010, Láminas plásticas. Requisitos**, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0281-R**Quito, 02 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1.- El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-069 de 10 de junio de 2022, elaborado por la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Normalización – INEN que describe el análisis realizado sobre el retiro del informe ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015, Tecnologías de la Información – Gestión del Servicio – Parte 4: Modelo de Referencia del proceso (ISO/IEC TR 20000-4:2010, IDT) y menciona lo siguiente: *“Del análisis de bases de estudio se identificó que el INEN en su catálogo de documentos normativos dispone de la ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015, Tecnologías de la Información – Gestión del Servicio – Parte 4: Modelo de Referencia del proceso (ISO/IEC TR 20000-4:2010, IDT), por lo que, se revisó en el sitio web de ISO el estado de vigencia de la ISO/IEC 20000-4:2010, INFORMATION TECHNOLOGY — SERVICE MANAGEMENT — PART 4: PROCESS REFERENCE MODEL, norma utilizada como base de estudio de la ITE INEN-ISO TR 20000-4:2015 y se constató que ISO retiró la ISO 20000-4:2010 el 2018-04-09 y no fue reemplazada por otro documento normativo. En ese sentido, se consultó al punto de contacto de ISO el antecedente del retiro de la ISO/IEC TR 20000-4:2010, el cual señala que en el 2013-12-10 la Secretaría del ISO/IEC JTC 1/SC 40 “IT service management and IT governance” planteó a los miembros de este comité la propuesta de nuevo proyecto recibida, sin embargo, la propuesta del nuevo proyecto fue abandonado el 2017-03-04, como resultado de esto, el comité ISO/IEC JTC 1/SC 7/WG 10 decidió retirar la ISO/IEC TR 20000-4:2010. A su vez, se verificó que la ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015 no se encuentra referenciada en reglamentos técnicos INEN, regulaciones nacionales o utilizada para la obtención de sellos de calidad INEN”.*

2.- El Acta de reunión de 30 de junio de 2022, elaborada por el INEN, en la que se detalla: *“la representante de la Dirección Técnica de Normalización dio a conocer los siguientes antecedentes: a) La ISO/IEC TR 20000-4:2010, norma utilizada como base de estudio de la ITE INEN-ISO/IEC 20000-4:2015 fue retirada por ISO el 2016-06-20 y no fue reemplazada por otro documento normativo, por lo que, se consultó a ISO sobre el retiro de la ISO/IEC 20000-4:2010 e indicó lo siguiente: Señala que en el 2013-12-10 la Secretaría del ISO/IEC JTC 1/SC 40 “IT service management and IT governance” planteó a los miembros de este comité la propuesta de nuevo proyecto recibida, sin embargo, la propuesta del nuevo proyecto fue abandonado el 2017-03-04, como resultado de esto, el comité ISO/IEC JTC 1/SC 7/WG 10 decidió retirar la ISO/IEC TR 20000-4:2010”.*

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 15357 de 12 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 7 de diciembre de 2015, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015, Tecnologías de la Información – Gestión del Servicio – Parte 4: Modelo de Referencia del proceso (ISO/IEC TR 20000-4:2010, IDT)**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e*

Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1032-OF de 15 de noviembre de 2022, el INEN mencionó lo siguiente: “*De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: ITE INEN-ISO 20000-4, Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 4: Modelo de referencia del proceso (ISO/IEC TR 20000-4:2010, IDT)*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DNO-069 de 10 de junio de 2022, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015, Tecnologías de la Información - Gestión del Servicio - Parte 4: Modelo de Referencia del proceso (ISO/IEC TR 20000-4:2010, IDT)**;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0090** de fecha 29 de noviembre de 2022, en base a lo manifestado por el INEN, se continuó con el proceso de retiro del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015, Tecnologías de la Información - Gestión del Servicio - Parte 4: Modelo de Referencia del proceso (ISO/IEC TR 20000-4:2010, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015, Tecnologías de la Información – Gestión del Servicio – Parte 4: Modelo de Referencia del proceso (ISO/IEC TR 20000-4:2010, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015, Tecnologías de la Información - Gestión del Servicio - Parte 4: Modelo de Referencia del proceso (ISO/IEC TR 20000-4:2010, IDT)**, contenida en la Resolución No. 15357 de 12 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 7 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-4:2015, Tecnologías de la Información - Gestión del Servicio - Parte 4: Modelo de Referencia del proceso (ISO/IEC TR 20000-4:2010, IDT)**, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0282-R**Quito, 06 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre 2022, se reciben los documentos para el inicio de designación del Laboratorio de la compañía Chaide y Chaide S.A”, en la cual consta una solicitud de fecha 31 de octubre 2022, en la que la señora Carmen Barriga, Dueñas en calidad de Gerente General del laboratorio de la compañía “Chaide y Chaide S.A”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2022-0074-OF de fecha 1 de noviembre de 2022, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el Laboratorio de la compañía Chaide y Chaide S.A, a través de la Gerente General requiere obtener la Designación, para realizar ensayos de acuerdo al alcance descrito en la solicitud de designación, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos técnicos y legales.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2022-0035-OF, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) *correspondiente, tiene a bien comunicar que no existen OEC acreditados o en proceso de acreditación para el alcance en Ensayo de Durabilidad para colchones, bajo la norma NTE INEN 2035-2022, solicitado por la compañía Chaide y Chaide S.A.*”.

4. Con memorando No. SAE-DAL-2022-0217-M de 28 de noviembre de 2022, el Director de Acreditación de Laboratorios, recomienda a la Coordinadora General Técnica del SAE: “*Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe para Otorgar la Designación del LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA CHAIDE Y CHAIDE S.A.*”, con alcance de designación: *Producto o material a ensayar (1): Colchones; Ensayo, técnica y Rangos (2): Ensayo de durabilidad; Método de ensayo (procedimiento interno y método de referencia) (3): Metodología de Prueba de Durabilidad de Colchones, Norma de Referencia NTE INEN 2035-2015.*

5. Con memorando No. SAE-DAL-2022-0217-M de 28 de noviembre de 2022, el Director de Acreditación de Laboratorios, recomienda a la Coordinadora General Técnica del SAE: “*Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe para Otorgar la Designación del el LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA CHAIDE Y CHAIDE S.A.*”, con alcance de designación: *Producto o material a ensayar (1): Colchones; Ensayo, técnica y Rangos (2): Ensayo de durabilidad; Método de ensayo (procedimiento interno y método de referencia) (3): Metodología de Prueba de Durabilidad de Colchones, Norma de Referencia NTE INEN 2035-2015.*

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2022-0191-OF, de fecha 30 de noviembre de 2022, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “*Otorgar la designación al laboratorio de la compañía Chaide y Chaide S.A., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe*”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio de la compañía Chaide y Chaide S.A en el alcance que se detalla a continuación:

SECTOR: Laboratorio de ensayo

CATEGORÍA: 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

CAMPO DE ENSAYO: Ensayos Físicos de Colchones

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

| PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1) | ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2) | MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3) |
|--|-------------------------------------|---|
| Colchones | Ensayo de Durabilidad | Metodología de Prueba de Durabilidad de Colchones
Norma de Referencia:
NTE INEN 2035-2015 |

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Laboratorio de la compañía “Chaide y Chaide S.A”, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Laboratorio de la compañía “Chaide y Chaide S.A”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 4. El Laboratorio de la compañía “Chaide y Chaide S.A”, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Laboratorio de la compañía “Chaide y Chaide S.A”, del Registro de *LABORATORIOS DESIGNADOS* si

incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

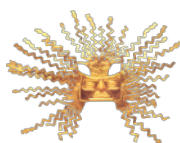
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**



Banco Central del Ecuador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-016-2022

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;

Que, el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades.*

El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente.

La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley.

El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley.”;

Que, el artículo 26 del Código ibídem establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código referido, dispone que: *“El Gerente General del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos establece: *“Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.*

Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 67 del Código ibídem establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 ut supra preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.”*;

Que, el artículo 262 de la norma ibídem dispone: *“El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador, por el período de cuatro (4) años;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-147-2022 de 25 de noviembre de 2022, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin

que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda la suscripción de la delegación correspondiente;

Que, con el fin de cumplir con el ejercicio de la potestad coactiva otorgada legalmente al Banco Central del Ecuador, y con el objetivo de precautelar la legalidad y agilidad en el cobro de las obligaciones adeudadas a esta Institución, es necesario delegar dicha potestad, de conformidad a la normativa vigente; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Judith Elena Mosquera Salazar, servidora perteneciente a la Dirección de Coactiva, Oficina Matriz del Banco Central del Ecuador, el ejercicio de la potestad coactiva en calidad de Empleada Recaudadora del Banco Central del Ecuador, dentro del ámbito de su jurisdicción zonal, con sujeción a lo previsto en el Título II: “Procedimiento de Ejecución Coactiva” del Libro Tercero: “Procedimientos Especiales” del Código Orgánico Administrativo; artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Delegar a la doctora Judith Elena Mosquera Salazar, servidora perteneciente a la Dirección de Coactiva, Oficina Matriz del Banco Central del Ecuador, el ejercicio de la potestad coactiva en calidad de Jueza de Coactiva del Banco Central del Ecuador, dentro del ámbito de su jurisdicción zonal, para la sustanciación de los procedimientos coactivos que fueron iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, con sujeción al Código Orgánico Monetario y Financiero; Código de Procedimiento Civil, aplicable según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos – COGEP; y, demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Con base en esta delegación podrá, además, designar Secretarios de Coactiva, Depositarios de Coactiva y Peritos Avaluadores, dentro de los procesos coactivos a su cargo; y, solicitar a la Dirección de Patrocinio Institucional del Banco Central, el inicio de las acciones judiciales para la declaración de quiebra o insolvencia de los deudores.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Coactiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2021 de 1 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de su publicación en la página web Institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO
ENRIQUE AVELLAN
SOLINES**

Mgs. Guillermo Avellán Solines
**GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

RESOLUCIÓN NRO. 008-NG-DINARP-2022**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el inciso segundo del artículo 1 establece: “[...] garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías [...]”;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;*
- Que,** el artículo 31 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos puntualiza, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con respecto a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que: *“Es la entidad que preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, responsable de la gestión, administración y cumplimiento de sus objetivos. Para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. (...)”;*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial. La integridad y protección de los registros de datos públicos es responsabilidad de las instituciones del sector público y privado, a través de sus representantes legales y las personas naturales que directamente los administren.”;*
- Que,** mediante memorando DINARP-DINARP-2022-0543-M de 30 de noviembre de 2022, la Directora Nacional de Registros Públicos, dispuso: *“ (...) en la lógica de simplificación de trámites ciudadanos para la población en general, se ha identificado la necesidad de establecer diferentes vías de validación de identidad en el proceso de enrolamiento de las personas en el Sistema de Autenticación Única (SAU), con el fin de que sea más asequible, garantizando el derecho constitucional de acceso a la información y protección de datos de carácter personal. Por lo expuesto, con base en lo establecido en los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 31, numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, solicito por medio del presente, realizar el proyecto de reforma a la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2022 de 14 de julio de 2022, reformulando los artículos 5, 15, 18 y 19, en lo que respecta al uso de medios tecnológicos, ampliando los medios de verificación en general, de acuerdo a las directrices que emita este despacho.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003, de 22 de junio de 2021, la doctora Vianna Di Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la

información, resuelve: "(...) Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable (...)"

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación:

RESUELVE:

REFORMAR LA NORMA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTENTICACIÓN ÚNICA (SAU)

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

Artículo. 5. Glosario de Términos.- Para efectos de la presente Resolución, se definen los siguientes términos:

- a) *Autenticación:* Método de acreditación o confirmación de la identidad de un usuario en enrolamiento, con base a la utilización de medios electrónicos.
- b) *Autorización:* Proceso mediante el cual se otorga permisos de acceso a recursos de un sistema, para los usuarios autenticados.
- c) *Credenciales:* Herramienta de acreditación tecnológica compuesta por usuario y clave, registrados en instituciones públicas para el acceso a servicios en línea.
- d) *Dirección de Protocolo de Internet "IP":* Es un número único e irreplicable con el cual se identifica una computadora conectada a una red que corre el protocolo de comunicaciones.
- e) *Enrolamiento.-* Procedimiento mediante el cual las personas se vinculan al Sistema Único de Autenticación (SAU).
- f) *Fedatario Administrativo:* Es la persona delegada por la institución fuente, encargada de validar la identidad del usuario en el proceso de enrolamiento.
- g) *Firma Electrónica:* Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.
- h) *Instituciones fuente:* Instituciones públicas, privadas o mixtas integradas al Sistema Nacional de Registros Públicos, que activen trámites ciudadanos en línea.
- i) *Medios electrónicos:* Cualquier mecanismo, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir información digital.
- j) *Manual de Procedimiento Técnico de Integración al SAU:* Documento guía para llevar a cabo el procedimiento de integración de instituciones al Sistema de Autenticación Único (SAU).
- k) *Manual de Procedimiento de Uso del SAU:* Documento guía para llevar a cabo la operación cotidiana del Sistema de Autenticación Único (SAU).
- l) *Reconocimiento facial:* Metodología de identificación o verificación a través de una imagen, video o cualquier elemento audiovisual del rostro de un sujeto.
- m) *Repositorio de Datos:* Archivo centralizado donde se almacena y mantiene información digital.
- n) *Trámite en línea:* Acción o conjunto de acciones direccionadas a lograr un beneficio o cumplir una obligación.
- o) *SAU:* Sistema de Autenticación Única
- p) *Validación presencial:* Es la comparecencia física del usuario ante un Fedatario Administrativo, para que éste confirme su identidad en el procedimiento de enrolamiento al Sistema de Autenticación Única.
- q) *Usuario:* Persona natural o jurídica que cumpla con el proceso de enrolamiento en el SAU.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 15, por el siguiente:

Artículo. 15. De la validación de la identidad en el enrolamiento.- Con la finalidad de confirmar su identidad en el enrolamiento al SAU, la persona que realiza el procedimiento contará con las siguientes opciones:

- a. Validación a través de reconocimiento facial;
- b. Validación a través de firma electrónica;
- c. Validación ante Fedatario Administrativo en modalidad presencial;
- d. Validación por medio de credenciales de instituciones públicas integradas al SAU; y,
- e. Validación a través de otros medios de verificación telefónica o telemática, tales como, pero sin limitarse a los siguientes: confirmación de recepción de mensajes SMS o correos electrónicos, confirmación de datos mediante preguntas de seguridad, ingreso de códigos token o pines de acceso, reconocimiento de huellas, y otros que se implementen de modo individual o mixto, dentro de los sistemas de seguridad de la información de las entidades públicas.

Art. 3. Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente:

Artículo. 18. Función del Fedatario Administrativo.- El Fedatario Administrativo realizará el contacto oficial entre la Institución integrada y la persona en enrolamiento y validará la identidad del usuario a través de los canales presenciales habilitados, debiendo hacer uso del aplicativo "Ficha Simplificada" para la validación de la información del usuario en proceso de enrolamiento.

Art. 4. Sustitúyase el artículo 19, por el siguiente:

Artículo. 19. De las atribuciones y responsabilidades del Fedatario Administrativo.- Los Fedatarios Administrativos tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con el proceso de asignación de su rol como Fedatario Administrativo dentro del Sistema de Autenticación Única (SAU), y solicitar la eliminación del mismo conforme se detalla en los manuales respectivos;
- b) Constatar la identidad de los usuarios que requieran enrolarse al Sistema de Autenticación Única (SAU);
- c) Gestionar el requerimiento del usuario, en el término de tres días;
- d) Hacer uso de los medios físicos y tecnológicos puestos a su alcance para la validación de usuarios;
- e) Hacer buen uso del Sistema de Autenticación Única (SAU), en cumplimiento de sus funciones; y,
- f) Ejecutar sus funciones con eficacia, eficiencia, calidad y celeridad;

Art. 5. Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión y publicación de la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección Nacional de Registro Públicos, en Quito el 02 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE KARINA
JIJON
MANCHENO**

ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

**RESOLUCIÓN 291-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 40 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces”*;
- Que** el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela de la Función Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”*;
- Que** el artículo 78 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“No podrá ser nombrado ni desempeñar cargo en la Función Judicial: 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la autoridad nominadora o un miembro de ella si esta fuere colegiada; y, 2. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho o mantenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra servidora o servidor de la Función Judicial que preste sus servicios en la misma dependencia.”*;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) juezas y jueces de primer nivel (...)”*, y *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e*

interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

- Que** mediante Resolución 287-2022, de 1 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“NOMBRAR JUECES PERMANENTES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”***, donde, en su artículo único, se nombraron, por orden estricto de puntuación alcanzado luego del curso de formación inicial, a Christian Alex Fierro Fierro y a Consuelo Marcella Tapia Guerrón, como jueces para el Tribunal de Garantías Penales, con los puntajes de 83.35 y 82.39, respectivamente; quienes hasta la presente fecha, no han sido notificados con esta Resolución;
- Que** mediante Memorandos circulares CJ-DNTH-2022-1258-MC, de 2 de diciembre de 2022 y CJ-DNTH-2022-1259-MC, de 3 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-816, de 2 de diciembre de 2022, para: ***“(...) REFORMAR LAS RESOLUCIONES NO. 287-2022 Y NO. 288-2022 QUE CONTIENEN LOS NOBRAMIENTOS (sic) DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, SE NOMBRE UN JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES PARA ESTAS DEPENDENCIAS.”*** y su respectiva ampliación;
- Que** del Informe Técnico se desprende que existe entre Christian Alex Fierro Fierro y Consuelo Marcella Tapia Guerrón una unión de hecho que configura la incompatibilidad para ocupar cargos en la misma dependencia judicial, conforme lo prescrito en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7926-M, de 3 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió los memorandos circulares CJ-DNTH-2022-1258-MC, de 2 de diciembre de 2022 y CJ-DNTH-2022-1259-MC, de 3 de diciembre de 2022, que contienen el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-816, 2 de diciembre de 2022 y su respectiva ampliación, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como también el Memorando CJ-DNJ-2022-0280-MC, de 3 de diciembre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 287-2022 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ
“NOMBRAR JUECES PERMANENTES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON
COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO”**

Artículo Único.- Reformar el Artículo Único de la Resolución 287-2022, respecto a la designación de la doctora Consuelo Marcella Tapia Guerrón como jueza del Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con base en el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-816, de 2 de diciembre de 2022 y su alcance con Memorando circular CJ-DNTH-2022-1259-MC, de 3 de diciembre de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano y por tanto, nombrar a la elegible Gabriela Cossette Lara Tello como jueza del Tribunal antes mencionado

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los elegibles nombrados en esta Resolución, acompañando el informe técnico conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a tres de diciembre de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 04/12/2022 00:06

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

NARDA SOLANDA
GOYES QUELAL

Firmado digitalmente por
NARDA SOLANDA GOYES
QUELAL
Fecha: 2022.12.04 00:28:26
+05'00'

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado
digitalmente por
RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el tres de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General



RESOLUCIÓN 292-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. / La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. / Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo. / Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. / Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;
- Que** el artículo 78 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) No podrá ser nombrado ni desempeñar cargo en la Función Judicial: / 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la autoridad nominadora o un miembro de ella si esta fuere colegiada; y, / 2. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho o mantenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra servidora o servidor de la Función Judicial que preste sus servicios en la misma dependencia.”;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “1. Nombrar (...) juezas y jueces de primer nivel (...)”; y “(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con

sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

Que mediante Resolución 288-2022, de 1 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES DE LAS Y LOS JUECES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;

Que mediante Memorandos circulares CJ-DNTH-2022-1258-MC, de 2 de diciembre de 2022 y CJ-DNTH-2022-1259-MC, de 3 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-816, de 2 de diciembre de 2022, para: *“(...) REFORMAR LAS RESOLUCIONES No. 287-2022 Y No. 288-2022 QUE CONTIENEN LOS NOBRAMIENTOS (sic) DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, SE NOMBRE UN JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES PARA ESTAS DEPENDENCIAS.”* y su respectiva ampliación;

Que del informe técnico se desprende que, existe entre Christian Alex Fierro Fierro y Consuelo Marcella Tapia Guerrón, una unión de hecho que configura la incompatibilidad para ocupar cargos en la misma dependencia judicial, conforme lo prescrito en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7926-M, de 3 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió los memorandos circulares CJ-DNTH-2022-1258-MC, de 2 de diciembre de 2022 y CJ-DNTH-2022-1259-MC, de 3 de diciembre de 2022, que contienen el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-816, 2 de diciembre de 2022 y su respectiva ampliación, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como también el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0280-MC, de 3 de diciembre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

Que con Resolución 291-2022, de 3 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 287-2022 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ “NOMBRAR JUECES PERMANENTES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*, donde se resolvió la designación de la elegible Gabriela Cossette Lara Tello, como jueza del Tribunal de Garantías Penales especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en lugar de la doctora Consuelo Marcella Tapia Guerrón, por motivos de incompatibilidad familiar;

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 288-2022 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES DE LAS Y LOS JUECES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

Artículo Único.- Sustituir parcialmente el artículo único de la Resolución 288-2022, respecto al Banco de Elegibles del Tribunal de Garantías Penales Especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado por el siguiente:

| JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL PENAL | | | |
|--------------------------------|---------------------|---------------------------------|---------------|
| No. | CÉDULA DE IDENTIDAD | NOMBRES Y APELLIDOS | PUNTAJE TOTAL |
| 1 | 0401315189 | CONSUELO MARCELLA TAPIA GUERRÓN | 82.39 |
| 2 | 0603565961 | KEVIN JOEL CABEZAS PÁEZ | 81.08 |
| 3 | 0502679277 | VÍCTOR DARÍO BARAHONA CUNALATA | 80.84 |
| 4 | 0401314562 | EDITH ELENA ARÉVALO CARLOSAMA | 80.27 |

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los elegibles nombrados en esta Resolución, acompañando el informe técnico, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a tres de diciembre de dos mil veintidós.

Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 04/12/2022 00:06

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

NARDA
SOLANDA
GOYES QUELAL

Firmado digitalmente por
NARDA SOLANDA GOYES
QUELAL
Fecha: 2022.12.04 00:29:21
-05'00'

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado
digitalmente por
RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el tres de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Firmado digitalmente
por ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.